

AUTO No. 1019 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas Concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 384 del 19 de agosto de 2021 esta Autoridad Ambiental otorgó a GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificado con NIT. 901382165-3, permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el Proyecto "PISCÍCOLA EN LA FINCA EL PARAÍSO EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ BOLÍVAR".

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispuso en su Artículo Cuarto que esta CAR supervisará y/o verificará el cumplimiento de las actividades descritas en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de evaluar el cumplimiento, para lo cual se realizó control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución antes mencionada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento del artículo antes mencionado delegó a Carlos Prasca Paternina Profesional especializado y Leonardo Aguirre Sánchez técnico administrativo CSB, quienes emitieron informe Técnico No. 113 del 9 de agosto de 2024, el cual señalan lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°384 del 19 de agosto de 2021, se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas para la ejecución de un proyecto piscícola a la GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S.

Que la Empresa GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S. mediante radicado CSB N°1083 de fecha 03 de mayo de 2023 presentó ante esta Corporación solicitud de cierre del permiso objeto del presente asunto, por lo cual solicitó se realice visita de control y seguimiento y se emita Concepto Técnico al proyecto antes indicado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico del 01 de junio de 2023, con la siguiente conceptualización técnica:

Que mediante Auto N°539 del 04 de julio de 2023, se realiza Control y Seguimiento al permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S.

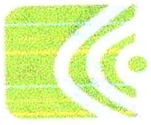
Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a dos funcionarios suscritos a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

UBICACIÓN



DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Una vez revisado el expediente 2021-238 que corresponde a la solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la empresa GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S. En dicho expediente se observa que:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que mediante Resolución N°384 de fecha 19 de agosto de 2021, se otorgó el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para la ejecución de un proyecto piscícola a la empresa GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S, el cual otorga el permiso mencionado en referencia donde en su artículo tercero se establecieron las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso eficiente del agua.
2. No dar un uso diferente al concesionado.
3. No exceder el caudal máximo otorgado.
4. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
5. Radicar informe cada seis meses de cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
6. Realizar el monitoreo de calidad del agua subterránea captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Informe Técnico del 01 de junio de 2023, con la siguiente conceptualización técnica:

Después de revisar el expediente 2021-238 correspondiente al permiso de concesión de aguas subterráneas a la GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que dentro del expediente 2021-238 no se evidencia que la GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con NIT 901.382.165-3 haya presentado ante esta Corporación la Auto declaración de la captación de aguas subterráneas.
- Que dentro del expediente 2021-238 no se observa informe de cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA.
- Que dentro del expediente 2121-238 no se evidencia resultados de monitoreo de calidad de agua subterránea.
- Se requiere que la subdirección Administrativa y Financiera revise si la empresa GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S ha realizado el pago de la Tasa por Uso de Aguas.
- Se requiere que la GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S de cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo 384 de 19 agosto del 2021 específicamente en su artículo tercero, para así proceder con su solicitud de cierre de permiso.

Posteriormente Secretaría General notifica por aviso mediante SG-EXT-1527 de 31 de julio de 2023, al señor DAGOBERTO CURE MANJARREZ del Auto N°539 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza Control y Seguimiento y se toman otras determinaciones", el cual dispone:

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la EMPRESA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con el NIT 901.382,165-3, titular del Permiso Concesión de Aguas Subterráneas para la ejecución del proyecto Piscícola en la finca El Paraíso ubicada en la carrera 3 km 3-15 vía al Corregimiento de Cascajal en las Coordenadas N 09°17'10.6" W 74°48'34.1" Jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar, para que radique ante esta Autoridad Ambiental informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N°384 del 19 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO: Los requerimientos indicados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

El día 08 de agosto de 2024, nos dirigimos a la dirección indicada en la Resolución N°384 de fecha 19 de agosto de 2021, en el predio Finca El Paraíso ubicada en la carrera 3 km 3 -15 vía al Corregimiento de Cascajal en las Coordenadas N 09°17'10.6" W 74°48'34.1" Jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar.

Se realiza un recorrido por el sitio, se observa que al momento de la visita el proyecto Piscícola de la Empresa GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S, no se encuentra realizando su actividad económica.

2. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. *Que el predio objeto de la visita se encuentra ubicado en la Finca el Paraíso ubicada en la carrera 3 Km 3 -15 vía al Corregimiento de Cascajal en las Coordenadas Geográficas N 09°17'10.6" W 74°48'34.1" Jurisdicción del municipio de Magangué – Bolívar.*
2. *Que al momento de la visita se evidencia que el proyecto Piscícola de la Empresa GRANJA INTEGRAL EMPREDENDER S.A.S, no se encuentra realizando su actividad económica.*
3. *Que una vez revisado el expediente 2021-238 perteneciente a la empresa antes referenciada se observa que no reposan en este informe concerniente al cumplimiento de las obligaciones antes descritas. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

(...)

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

(...)

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)

13) *Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. De la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Concesión de Aguas subterráneas, otorgado a LA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificado con NIT 901382165-3 para el proyecto denominado PISCÍCOLA EN LA FINCA EL PARAÍSO EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ –BOLÍVAR, razón por la cual se encuentra facultada para reiterar al titular, el cumplimiento de las obligaciones.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Corporación verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas mediante dicho Permiso, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Así mismo es menester informar que los titulares de la concesión, cuentan con la alternativa de solicitar ante esta corporación la suspensión de la concesión si la misma no está siendo utilizada con el fin de que le sea aplicada la interrupción de facturación y seguimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la empresa LA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con NIT 901382165-3 Titular de la Concesión de Aguas Subterráneas, para el proyecto denominado PISCÍCOLA EN LA FINCA EL PARAÍSO EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ –BOLÍVAR, no ha hecho uso del recurso hídrico concesionado hasta la fecha.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, a la empresa LA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con NIT 901382165-3 Titular de la Concesión de Aguas Subterráneas, para el proyecto denominado PISCÍCOLA EN LA FINCA EL PARAÍSO EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ –BOLÍVAR, para que cumpla con las obligaciones contenidas en el artículo Tercero de la Resolución No 384 de fecha de 19 de agosto de 2021, las cuales son las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso eficiente del agua.
2. No dar uso diferente al concesionado.
3. No exceder el caudal máximo otorgado.
4. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas subterráneas ante la corporación autónoma regional del sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
5. Radicar informe cada 6 meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.
6. Realizar el monitoreo de calidad de aguas subterráneas captadas de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar, cada 6 meses.

PARAGRAFO: la documentación requerida en el presente Acto Administrativo debe ser radicadas ante esta corporación en un plazo máximo de un (1) mes, contando desde la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de obligaciones que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, dará lugar para Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra la empresa LA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con NIT 901382165-3 de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, a la empresa LA GRANJA INTEGRAL EMPRENDER S.A.S identificada con NIT 901382165-3 Titular de la Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto denominado PISCÍCOLA EN LA FINCA EL PARAÍSO EN EL CORREGIMIENTO DE CASCAJAL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ –BOLÍVAR puede tramitar ante esta Corporación la suspensión de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 0445 del 31 de julio de 2023, si no está haciendo uso de la misma

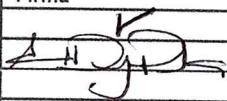
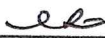
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto	YAM	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizó - 1	Carlos Prasca Paternina	Profesional especializado	
Conceptualizó - 2	Leonardo Aguirre Sánchez	Técnico administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector gestión Ambiental CSB	
Expediente	2021-238		